

fesora María Luisa Geraldino, y se le asigna una pensión del Estado de cincuenta y siete pesos oro (RD\$57.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 7870 que jubila con pensión del Estado al señor Rafael Alejandro Noboa Martínez.— G. O. N° 7365, del 19 de Diciembre de 1951.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 7870.

VISTA la solicitud de jubilación hecha en fecha 20 de Noviembre del año en curso por el señor Rafael Alejandro Noboa Martínez quien ha prestado servicios durante 25 años en el Poder Judicial, y se encuentra en imposibilidad de seguir pres-tándolos por causa de enfermedad;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N° 1316 de fecha 29 de Diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor Rafael Alejandro Noboa Martínez, y se le asigna una pensión del Estado de RD\$60.00 (sesenta pesos oro) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.